



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-051-VQM

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ESTABLECE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO. EPMAPA-SD.

TÍTULO I

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

DEL AGUA Y SU POTABILIZACIÓN

Art. 1.- El Agua es un elemento vital para la existencia de los seres humanos y la naturaleza, fuente de vida, patrimonio nacional estratégico, de uso público.

Art. 2.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, ejerce las competencias para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, establecidas en la Constitución y la Ley al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, las mismas que fueron transferidas de manera automática por efectos de la Ordenanza Constitutiva de la Empresa.

Art. 3.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, realiza la gestión integral del uso del agua, para lo cual se encarga de la captación, conducción y su potabilización, para entregar agua potable de calidad a sus clientes; así como la recolección de aguas residuales y su tratamiento.

Art. 4.- El uso del agua potable, por medio de conexiones individuales, es un derecho de los clientes de la Empresa, sean estas personas naturales o jurídicas.

La Empresa garantizará el servicio continuo de agua potable, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para ejecutar trabajos de ampliación, reparación y otros fines.

Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no darán derecho a los clientes para reclamar a la empresa daños y perjuicios.

Art. 5.- Para entregar el servicio de agua potable de acuerdo a los requerimientos de los clientes se ha clasificado en las siguientes categorías:

- a. **RESIDENCIAL.-** Para aquellos clientes que utilizan este servicio para atender sus necesidades vitales diarias dentro de locales o edificios destinados a vivienda; dentro de los cuales existe la siguiente clasificación:

A: cuyo consumo sea menor a 20 m³.

B: cuyo consumo este en un rango entre 20 m³ y 40 m³

C: cuyo consumo sea superior a 40 m³.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-051-VQM

b. **COMERCIAL.-** Considerados los locales autorizados para fines comerciales, como son de almacenamiento, expendio y transporte de bienes o servicios:

A: cuyo consumo sea menor a 20 m^3 .

B: cuyo consumo sea mayor a 20 m^3 .

c. **INDUSTRIAL.-** considerados así por desarrollar actividades productivas encaminadas a la obtención, transformación y transporte de insumos, cuya fuente principal del giro de negocio sea el agua, se considerará a los usuarios con un consumo superior a los 60 m^3 .

d. **SECTOR PÚBLICO.-** Están incluidas las dependencias públicas, tanto del Gobierno Central como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Serán consideradas, además, las instituciones de servicio social:

A: cuyo consumo sea menor a 20 m^3 .

B: cuyo consumo este en un rango entre 20 m^3 y 40 m^3

C: cuyo consumo sea superior a 40 m^3

La Empresa es la única entidad autorizada para realizar o aprobar cambios de categoría.

CAPÍTULO II

Del Sistema del Servicio de Agua Potable.

Art. 6. Constituye función primordial para la Empresa la construcción, modificación, ampliación, supervisión, fiscalización de los sistemas de agua potable, sin perjuicio de que sean ejecutados por terceras personas, siempre que estén sujetos a las leyes, ordenanzas y más normativa legal vigente.

Art. 7.- ACOMETIDA DE AGUA POTABLE: Consiste en la conexión que se ejecuta desde la tubería matriz hasta la llave de corte o el medidor inclusive, y se consideran las siguientes clases de acometidas:

a) **ACOMETIDAS INDIVIDUALES:** Comprenden las destinadas a proveer de agua potable a las categorías residencia, pública, comercial, industrial, etc.

b) **ACOMETIDAS MÚLTIPLES:** Consideradas así las que se utilizan para proveer del servicio en edificios multifamiliares, de propiedad horizontal y de uso compartido y en aquellas se exigirá la presentación del diseño de las instalaciones hidro-sanitarias interiores como requisito previo a la aprobación de la solicitud de conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

c) **ACOMETIDAS ESPECIALES:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación normal de la ciudad. Para este tipo de





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-051-VQM

instalaciones, el interesado presentará una solicitud a la Empresa, acompañando de los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, como paso previo a la aprobación para su respectiva instalación; para lo cual se procederá a la suscripción del contrato de servicios.

CAPÍTULO III

Obtención del Servicio de Agua Potable

Art. 8.- SOLICITUD DE SERVICIO: Para obtener el servicio de agua potable para un predio, las personas naturales o jurídicas, presentarán la solicitud en los formularios establecidos por la Empresa y pagarán previamente las contribuciones especiales de mejoras y derechos de conexión vigentes, de acuerdo con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentos, las ordenanzas y resoluciones del Directorio de la Empresa.

El solicitante, suscribirá el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el formulario correspondiente y cancelará los valores determinados por Empresa para la instalación de la acometida.

La Empresa se reserva el derecho a no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 9.- Será potestad de la Empresa determinar el diámetro y materiales que se deben utilizar en la conexión, las características y diámetro del medidor y la categoría correspondiente. Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Empresa determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación.

CAPÍTULO IV

De la instalación del Servicio de Agua Potable

Art. 10.- INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA: Una vez aprobada la solicitud para el servicio de agua potable, la Empresa instalará la acometida. La Empresa es la única facultada para realizar este tipo de trabajo, en consecuencia no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.

Todos los materiales para las instalaciones de agua potable serán adquiridos en la Empresa. Solo en caso de que la Empresa no disponga de ellos se autorizará, por escrito, al interesado su adquisición en el mercado.

Art. 11.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar al paso del agua a través de la llave de corte o el medidor.

CAPÍTULO V

Operación, Reparación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable

